

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29791 *ORDEN de 3 de diciembre de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y otras autoridades y órganos del Departamento.*

El Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, ha creado la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios como órgano superior del Departamento, reforzando su organización central para desempeñar con mayor eficacia las funciones que le sean propias.

Mediante Ordenes de este Ministerio de 16 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 17 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se encomendó al Secretario general de Asuntos Penitenciarios el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal y se le delegaron atribuciones, así como al Director general de Administración Penitenciaria. No obstante, a la vista de la experiencia obtenida desde entonces, es necesario para llevar a cabo una más adecuada planificación y gestión de recursos, basada en principios de descentralización, agilidad y eficacia, modificar, en parte, esas delegaciones y disponer, así, de una norma referente, en la que se contemplen, conjuntamente, las delegaciones de atribuciones que afectan a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y a su órganos.

En virtud de lo que antecede, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delega en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y en el Director general de Administración Penitenciaria el ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias que el Secretario general de Asuntos Penitenciarios efectúa en el Director general de Administración Penitenciaria y en otras autoridades y órganos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Art. 2.º El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por delegación del Ministro, en relación con los funcionarios destinados en esa Secretaría General, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios, ejercerá las siguientes competencias:

a) La provisión, previa convocatoria pública, de puestos de trabajo de libre designación, relativos a Subdirector general y aquellos otros que tengan asignado nivel 30.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones vigentes, para la imposición de sanciones por la Comisión de faltas muy graves y graves, excepto la separación del servicio.

c) Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

d) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo.

e) Designar a los representantes de la Secretaría General en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.

f) Cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro en materia de personal y que no estén delegadas por la presente Orden en el Director general de Administración Penitenciaria u otros órganos.

Art. 3.º Se delega, por el Ministro, en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, la resolución, en última instancia, y en el ámbito de su actuación de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

Art. 4.º Uno.—Por delegación del Ministro, y en el ámbito de la administración y régimen penitenciarios, el Secretario general de Asuntos Penitenciarios ejercerá las funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

Dos.—Asimismo, en el ámbito a que se refiere el apartado anterior, la suscripción, en representación del Ministerio, de los Convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 5.º El Director general de Administración Penitenciaria ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Por delegación del Ministro, con respecto al personal funcionario destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, con excepción de los delegados en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

b) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobadas.

Dos.—Por delegación del Ministro, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

b) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Tres.—Asimismo, el Ministro delega en el Director general de Administración Penitenciaria, todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación.

Cuatro.—El Director general de Administración Penitenciaria tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten, en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

Cinco.—Por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y con el personal funcionario comprendido en el apartado uno del presente artículo, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles en relación a los funcionarios destinados en servicios periféricos, el Director general de Administración Penitenciaria ejercerá las siguientes competencias:

a) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

b) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2.b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

c) Convocar y resolver las pruebas de acceso a los Cuerpos Penitenciarios.

d) Determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de los citados Cuerpos.

e) Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional.

f) Conceder el reingreso al servicio activo, a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, mediante los sistemas de concurso y libre designación.

g) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.

h) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

i) Convocar la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento, cuando se den las condiciones previstas en la normativa vigente.

j) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades, así como reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.

k) La concesión de comisiones de servicios tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 4.2 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, en los términos y condiciones legalmente previstos.

l) La redistribución de efectivos, en los términos previstos para los Subsecretarios en el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

ll) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

m) Las indemnizaciones por razón del servicio, previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

n) Acordar, en su caso, la realización de informaciones reservadas, así como la incoación de expedientes disciplinarios, la adopción, si procede, de medidas provisionales y la imposición de sanciones de deducción proporcional de retribuciones y de apercibimiento por la comisión de faltas leves.

ñ) Designar a los representantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios en Comisiones de Negociación, Valoración, Paritarias, etcétera, que se constituyan.

Art. 6.º Por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con el personal laboral adscrito a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios, el Director general de Administración Penitenciaria ejercerá las siguientes competencias:

- La convocatoria y resolución de concursos y pruebas selectivas, tanto en régimen de promoción interna como de acceso libre.
- La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.
- La resolución y suspensión de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.
- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- La ordenación de incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de las sanciones por faltas muy graves.
- La concesión de excedencias, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo.
- Las indemnizaciones por razón del servicio, previstas en el respectivo Convenio o normativa específica.

Art. 7.º El Subdirector general de Gestión de Personal, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Respecto a todo el personal funcionario destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- Declarar las situaciones administrativas de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
- Autorizar la residencia de funcionarios en lugar distinto al término municipal donde presten sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
- Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- El reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- El aplazamiento de la fecha de cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, en los términos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.
- Conceder una prórroga de incorporación, hasta un máximo de veinte días hábiles, al funcionario que haya obtenido nuevo destino, si éste radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.
- La autorización de destino provisional en comisión de servicios, con carácter voluntario, en Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 28/1980, de 15 de enero.
- Declarar las jubilaciones voluntarias.
- La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarias no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Dos.-Respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de la referida Secretaría General y al del Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios:

- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos y licencias.
- El reconocimiento de trienios.
- La tramitación de gastos de personal.

Tres.-Respecto al personal laboral destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- La concesión de licencias recogidas en el Convenio Colectivo.
- Autorizar la asistencia a jornadas, cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- El reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre.
- El reconocimiento de trienios.
- Dar las posesiones y ceses.
- La propuesta e informe sobre autorización de compatibilidades.
- La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa y Convenio Colectivo vigentes.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 8.º El Subdirector general de Servicios, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, autorizará la retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Art. 9.º Los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, ejercerán, respecto al personal laboral destinado en su establecimiento y en la Comisión Provincial de Asistencia Social, siguiendo las instrucciones dadas por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, las siguientes competencias:

- La concesión y distribución de las vacaciones anuales y días por compensación de festivos.
- La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidos en el Convenio Colectivo.

Art. 10 Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1991, por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y en el Director general de Administración Penitenciaria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29792 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1/634/1988, interpuesto por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1/634/1988, interpuesto por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolina y Gasoleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, con fecha 28 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

- Desestimar las causas de caducidad e inadmisibilidad total del recurso propuestas por el señor Abogado del Estado.
- Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasoleos de Automoción, que se declara ajustado a Derecho.
- No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.